

ORDENANZA 1.993

VISTO:

El Contrato N° 347 celebrado en fecha 12 de noviembre de 2020 por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho acuerdo, celebrado “*ad referendum*” de este Concejo, se otorga la “Concesión Administrativa Gratuita para la Explotación del Camping-Balneario Municipal Los Tatané”, hasta el 30 de setiembre del año 2025 con posibilidad de rescisión anual por parte del Municipio.

Que las razones que justifican recurrir a dicha contratación directa y con la modalidad referida, también explicitadas en dicho acuerdo, está sustentada en la circunstancia de necesidad en la organización y preparación del predio “Camping-Balneario Los Tatané” para la inminente temporada estival, la gratuidad de la “Concesión” y su plazo de otorgamiento.

Que cabe ponderar que la “Concesión” propiciada se enmarca en la situación de *pandemia* declarada a nivel mundial con motivo del COVID-19 que afecta a nuestro país desde el día 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto -DNU- N° 260/20-y que mereciera primeramente la declaración del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” mediante Decreto DNU-N° 297/20- luego sustituido para nuestra ciudad por el “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” por Decreto -DNU- N° 520/20 y sus sucesivas prórrogas; adhesión de la Provincia de Santa Fe mediante Decretos N° 213/20 y N° 743/20, entre otros.

Que tales restricciones a la libre circulación y actividades de las personas no ameritaban proveer la posibilidad de apertura de lugares para concurrencia masiva de público, lo que luego fue atemperándose a través de sucesivas normativas reguladoras, las que ahora lo habilita con el previo establecimiento de un protocolo sanitario de actuación.

Que, en tal sentido, actualmente reguladas el Decreto -DNU- N° 875/20, con la adhesión de nuestra Provincia mediante Decreto N° 1307/20 y de esta Municipalidad mediante Decreto N° 212/20, contemplan la posibilidad de tales actividades, siempre acotadas y en el límite permitido por el protocolo sanitario ya referido.

Que dicha alternativa de recreación de los vecinos de nuestra ciudad y zonas aledañas, cabe implementarla a fin de otorgarles la posibilidad de gozar de momentos de esparcimiento y recreación, que coadyuven a minimizar los efectos negativos de las restricciones aludidas precedentemente.

Que en este contexto se recibió en el ámbito de este Departamento Ejecutivo Municipal, nota de Yoris Verónica y Libera Joaquín, peticionando se le otorgue la posibilidad de explotar comercialmente las instalaciones existentes en el “Camping-Balneario Los Tatané”, comprometiéndose a realizar inversiones en el mismo para optimizar el servicio, solicitando -en el marco de la compleja situación económica que atraviesa el país, agravada por la reseñada *pandemia*-, que se le otorgue dicha concesión de manera gratuita y por un término de cinco (5) años.

Que evaluada dicha propuesta en el actual marco normativo que posibilita el desarrollo de actividades cumplimentando el respectivo protocolo sanitario; y en virtud del avanzado tiempo de la temporada estival y la expectativa de concurrencia de público al “Camping-Balneario Municipal Los Tatané”, motivado fundamentalmente por las altas temperaturas que se prevé se registrara en nuestra región, se concluye en conveniente y oportuno a los intereses municipales aprobar la contratación en análisis.

Que la urgencia en la implementación de la explotación del servicio de “Bar-comedor”, y la inexistencia de un desembolso por parte de la MUNICIPALIDAD, sumado a los antecedentes de períodos anteriores de poco interés empresarial en encarar la explotación aludida, compatibilizado con el interés privado exteriorizado por el concesionario con su puntual compromiso de realizar inversiones, se entiende justifican acceder a la “Concesión directa y gratuita de la Explotación del Camping-Balneario Los Tatané” (art. 10 Ley 2756 -t.o. Decreto N° 67/85- y art. 47 y 48 inc.b) Ordenanza N° 120/77).

Que se entiende por lo explicitado, que la operatoria deviene conveniente a los intereses municipales, y se presenta como una oportunidad conveniente para implementar un proyecto recreativo sustentable y compatible con las circunstancias sanitarias actuales.

Que, por todo lo explicitado se entiende oportuno autorizar la contratación requerida lo que por la modalidad de otorgamiento es atribución de esta autoridad municipal (arts. 10 y 11 Ley Provincial 2756 –t.o.Decreto 67/85- y arts.47 y 48 Ordenanza N° 120/77).

Que la presente se sanciona con el “*quórum*” y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36, 39 inc. 19) y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º): Apruébese en todos sus términos el “Contrato N° 347 - “CONCESION ADMINISTRATIVA PARA EXPLOTACIÓN DEL “CAMPING-BALNEARIO MUNICIPAL

LOS TATANÉ”, celebrado por el Departamento Ejecutivo Municipal- D.E.M.- con la Sra. Yoris Verónica (CUIT; 27-25672397-8), en fecha 12 de noviembre 2020, que se adjunta como Anexo I al presente, integrándolo.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los tres días del mes de diciembre de 2020.